



Informe y Estatutos Asamblea General Ordinaria n°90

2025

INFORME JUSTIFICATIVO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE “HERMANDAD NACIONAL DE ARQUITECTOS, ARQUITECTOS TÉCNICOS Y QUÍMICOS, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL” (hna) EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES QUE SE FORMULAN BAJO EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

1.- OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de la HERMANDAD NACIONAL DE ARQUITECTOS, ARQUITECTOS TÉCNICOS Y QUÍMICOS, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL (en adelante, "hna" o la "**Mutualidad**") para detallar las propuestas de modificación de los Estatutos Sociales, que se someterán, bajo el punto quinto del Orden del Día, a la aprobación de la Asamblea General de la Mutualidad.

Se incluyen al final del documento en Anexo, las propuestas de acuerdo con el texto los artículos modificados.

2.- INTRODUCCIÓN: EXPLICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

Los actuales Estatutos de hna fueron aprobados en el 2021, y desde esa fecha, han venido mostrando su plena efectividad dotando a la entidad de un marco estable, que durante estos años de vigencia han permitido el desarrollo continuado, la mejora de las prestaciones y de los resultados. Así, actualmente hna es la segunda mutualidad de previsión social, ha extendido su modelo alternativo al RETA a cuatro colectivos y en el conjunto de entidades aseguradoras de España es la duodécima por volumen de reservas matemáticas y la decimosexta por volumen de primas de vida.

Todo ello es consecuencia de un modelo de gestión estable que, aunque está presente de forma natural en sus órganos de gobierno, se considera conveniente que quede reflejado de forma explícita a través de una nueva norma de designación de los integrantes de la Asamblea que venga a garantizar la esencia original de la mutualidad y su estabilidad futura, frente a la dimensión y diversidad alcanzada.

La nueva regulación requiere ajustar los Estatutos en las referencias contenidas en relación con la configuración de la Asamblea y permite aprovechar la circunstancia para su adaptación a nuevos requisitos legales y añadir la mención a la incorporación del colectivo de gestores administrativos como alternativos al RETA.

Las modificaciones de los Estatutos Sociales que se someten a aprobación de la Asamblea General responden a las siguientes finalidades principales:

3.- DETALLE DE LAS PROPUESTAS

A continuación, se justifican y explican con mayor detalle las modificaciones propuestas, agrupadas conforme al orden del día:

3.1 Modificaciones estatutarias derivadas de la incorporación de nuevos colectivos (artículos 1 y 11)

3.1.1 Propuesta de modificación del artículo 1 de los Estatutos Sociales

La modificación propuesta en el artículo 1 tiene por objeto incluir expresamente a los Gestores Administrativos como uno de los colectivos profesionales para los que hna otorga una acción de previsión social alternativa a la del Sistema de la Seguridad Social.

3.1.2 Propuesta de modificación del artículo 11 de los Estatutos Sociales

La modificación del artículo 11 adapta la definición de los mutualistas para incluir expresamente a los Gestores Administrativos como uno de los colectivos que pueden ser mutualistas de hna en su condición de profesionales para los que la mutualidad actúa como sistema alternativo al RETA. Se modifica la tipografía de “HNA” a “hna”.

3.2 Modificaciones estatutarias por adaptación a normativa (artículos 12, 19.6, 25 -en cuanto a su nuevo apartado 3 y renumeración del actual apartado 3 como nuevo apartado 4-, 26, 30.7, 33, 35, 40 y 41), y modificación del título del TÍTULO SEXTO)

3.2.1 Propuesta de modificación del artículo 12 de los Estatutos Sociales

La modificación del artículo 12 clarifica los supuestos en que la condición de mutualista corresponde al asegurado en lugar de al tomador del seguro, estableciendo que esto ocurrirá cuando la prima sea abonada por el asegurado.

3.2.2 Propuesta de modificación del artículo 19.6 de los Estatutos Sociales

La modificación del apartado 6 del artículo 19 actualiza el régimen de distribución del patrimonio en caso de disolución, ampliando de tres a cinco años el periodo para considerar a antiguos mutualistas como beneficiarios de la distribución del patrimonio tal y como marca la normativa, y remite a la legislación vigente los criterios de distribución, estableciendo expresamente que las reservas y demás fondos propios distintos del fondo mutual no podrán ser objeto de distribución en ningún caso salvo en el de disolución.

3.2.3 Propuesta de modificación del artículo 25 de los Estatutos Sociales

La modificación del artículo 25 introduce un nuevo apartado 3 para establecer que los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Asambleas Generales, así como los directivos, técnicos, expertos y asesores cuya presencia, a juicio del Presidente de la Asamblea General, pueda resultar útil para facilitar información sobre los asuntos del Orden del Día, renumerando el actual apartado 3 como nuevo apartado 4.

3.2.4 Propuesta de modificación del artículo 26.4 de los Estatutos Sociales

Se adapta la redacción del artículo a la normativa vigente, en particular, la modificación del apartado 4 del artículo 26 actualiza la regulación sobre la nulidad de acuerdos adoptados sobre asuntos no incluidos en el Orden del Día, adaptándola a la normativa vigente al establecer que serán nulos salvo aquellos cuya deliberación y adopción esté permitida expresamente por la normativa aplicable.

3.2.5 Propuesta de modificación del artículo 30.7 de los Estatutos Sociales

La modificación del apartado 7 del artículo 30 amplía las competencias de la Asamblea General para incluir la cesión o adquisición global de activo y pasivo y la constitución de grupos mutuales, adaptándolo a la normativa actual.

3.2.6 Propuesta de modificación del artículo 33 de los Estatutos Sociales

La modificación del artículo 33 establece que las candidaturas al Consejo de Administración deberán indicar los candidatos que desempeñarán los cargos de Presidente y Secretario, que serán los únicos cargos que de forma obligatoria toda candidatura debe contener.

Se incluye igualmente un apartado cuarto estableciendo que las candidaturas al Consejo de Administración deberán acreditar que sus componentes cumplen las exigencias de honorabilidad y aptitud que se establezcan con base en la legislación vigente.

3.2.7 Propuesta de modificación del artículo 35 de los Estatutos Sociales

La modificación del artículo 35 establece que el Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario de forma obligatoria, siendo potestativa la elección de un Vicepresidente.

3.2.8 Propuesta de modificación del artículo 40 de los Estatutos Sociales

La modificación del artículo 40 amplía la obligación del Consejo de Administración de formular, junto con las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de los resultados, cualquier otro documento que exija la normativa de aplicación en cada momento.

3.2.9 Propuesta de modificación del artículo 41 de los Estatutos Sociales

La modificación del artículo 41 actualiza las operaciones de reestructuración que puede realizar hna, incluyendo expresamente la cesión o adquisición global de activo y pasivo y la constitución de grupos mutuales. Esta es asimismo la razón de la modificación del título del TÍTULO SEXTO de los Estatutos.

3.3 Modificaciones estatutarias relativas a la Asamblea: composición y funcionamiento (artículos 19.1, 23, 24, 25.2, 29, 30 .6 y 31).

3.3.1 Cambio de denominación de "Compromisario" a "Vocal de la Asamblea" e los artículos 19.1, 23, 24 y 25.2.

A efectos prácticos de mejorar la identificación de la figura, se propone sustituir la denominación de "Compromisario" por "Vocal de la Asamblea", sin que tenga mayores connotaciones y recordando en ambos casos que se trata de una figura interna (no prevista en la ley).

3.3.2 Propuesta de modificación del artículo 29 de los Estatutos Sociales

La modificación del artículo 29 introduce cambios en el funcionamiento de la Asamblea General:

- Se introducen mejoras técnicas en la regulación del funcionamiento de la Asamblea General, estableciendo que cada mutualista asistente (en lugar de "presente") a la

Asamblea General a título individual ejercerá su derecho a un voto de forma personal e indelegable

- A la hora de regular el voto de los Vocales de la Asamblea, se adaptan las referencias de "provincia o ciudades autónomas de Ceuta y Melilla" a "demarcación geográfica".
- Se sustituyen las referencias a la Norma de Procedimiento Electoral por la Norma de designación de Vocales de la Asamblea.
- Se adaptan las referencias a los Compromisarios por Vocales de la Asamblea.

3.3.3 Propuesta de modificación del artículo 30.6 de los Estatutos Sociales

La modificación del apartado 6 del artículo 30 incluye entre las competencias de la Asamblea General la modificación de la Norma de Procedimiento de Designación de Vocales de la Asamblea.

3.3.4 Propuesta de modificación del artículo 31 de los Estatutos Sociales

La modificación del artículo 31 establece el nuevo régimen de los Vocales de la Asamblea, sustituyendo el sistema actual de 230 Compromisarios con mandato de cinco años por un sistema de 240 Vocales de la Asamblea que se renovarán por cuartas partes cada tres años, conforme a lo estipulado en la Norma de Procedimiento de Designación de Vocales de la Asamblea.

A continuación, se presenta el texto comparado de los artículos cuya modificación se somete a la aprobación de la Asamblea General:

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA
Artículo 1 Denominación y naturaleza La denominación de la Entidad es “HERMANDAD NACIONAL DE ARQUITECTOS, ARQUITECTOS TÉCNICOS Y QUÍMICOS, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL” (en adelante denominada hna). hna tiene naturaleza de entidad privada de previsión social, sin ánimo de lucro, que ejerce fundamentalmente una modalidad aseguradora de carácter voluntario complementaria o alternativa al Sistema de Seguridad Social obligatoria mediante aportaciones a prima fija de sus mutualistas, personas físicas o jurídicas. HERMANDAD NACIONAL DE ARQUITECTOS, ARQUITECTOS TÉCNICOS Y QUÍMICOS, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL otorgará una acción de previsión social alternativa a la del Sistema de la Seguridad Social para aquellos profesionales que ejerzan una actividad por cuenta propia y pertenezcan a los colectivos de Arquitectos Superiores, Arquitectos Técnicos, Aparejadores y Químicos.	Artículo 1 Denominación y naturaleza La denominación de la Entidad es “HERMANDAD NACIONAL DE ARQUITECTOS, ARQUITECTOS TÉCNICOS Y QUÍMICOS, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL” (en adelante denominada hna). hna tiene naturaleza de entidad privada de previsión social, sin ánimo de lucro, que ejerce fundamentalmente una modalidad aseguradora de carácter voluntario complementaria o alternativa al Sistema de Seguridad Social obligatoria mediante aportaciones a prima fija de sus mutualistas, personas físicas o jurídicas. HERMANDAD NACIONAL DE ARQUITECTOS, ARQUITECTOS TÉCNICOS Y QUÍMICOS, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL otorgará una acción de previsión social alternativa a la del Sistema de la Seguridad Social para aquellos profesionales que ejerzan una actividad por cuenta propia y pertenezcan a los colectivos de Arquitectos Superiores, Arquitectos Técnicos, Aparejadores, Químicos <u>y Gestores Administrativos</u>.
Artículo 11 Mutualistas Podrán ser mutualistas de hna las siguientes personas: a) Los Arquitectos Superiores, los Arquitectos Técnicos, los Aparejadores o los Químicos que cumplan los requisitos establecidos por la normativa vigente para que la mutualidad actúe como sistema alternativo al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, conforme a los términos, condiciones y requisitos que se establezcan en los correspondientes reglamentos de prestaciones o pólizas.	Artículo 11 Mutualistas Podrán ser mutualistas de hna las siguientes personas: a) Los Arquitectos Superiores, los Arquitectos Técnicos, los Aparejadores, los Químicos <u>o los Gestores Administrativos</u> que cumplan los requisitos establecidos por la normativa vigente para que la mutualidad actúe como sistema alternativo al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, conforme a los términos, condiciones y requisitos que se establezcan en los correspondientes reglamentos de prestaciones o pólizas.

Artículo 12 Condición de mutualista 1. La condición de tomador del seguro o de asegurado será inseparable de la de mutualista. 2. Cuando el tomador del seguro y el asegurado no sean la misma persona, adquirirá la condición de mutualista el tomador, salvo que se pacte expresamente lo contrario. 3. Se entenderá como tomador del seguro la persona física o jurídica que bajo la denominación de mutualista se incorpore a hna con todos los derechos y obligaciones establecidos en sus Estatutos. Se entenderá como asegurado la persona sobre la cual o sobre cuyos bienes recae el riesgo. 4. La condición de mutualista confiere a su titular los derechos y deberes inherentes a la misma, según lo prevenido en estos Estatutos.	Artículo 12 Condición de mutualista 1. La condición de tomador del seguro o de asegurado será inseparable de la de mutualista. 2. Cuando el tomador del seguro y el asegurado no sean la misma persona, adquirirá la condición de mutualista el tomador, <u>salvo que la prima sea abonada por el asegurado; en ese caso, la condición de mutualista corresponderá al asegurado</u> 3. Se entenderá como tomador del seguro la persona física o jurídica que bajo la denominación de mutualista se incorpore a hna con todos los derechos y obligaciones establecidos en sus Estatutos. Se entenderá como asegurado la persona sobre la cual o sobre cuyos bienes recae el riesgo. 4. La condición de mutualista confiere a su titular los derechos y deberes inherentes a la misma, según lo prevenido en estos Estatutos.
Artículo 19.1 Derechos de los mutualistas 1. Participar en las reuniones de la Asamblea General por sí o a través de los Compromisarios en la forma prevista en estos Estatutos. Todos los mutualistas tendrán el carácter de elector y elegible para los cargos sociales.	Artículo 19.1 Derechos de los mutualistas 1. Participar en las reuniones de la Asamblea General por sí o a través de los <u>Compromisarios Vocales de la Asamblea</u> en la forma prevista en estos Estatutos. Todos los mutualistas tendrán el carácter de elector y elegible para los cargos sociales.
Artículo 19.6. En caso de disolución de la Entidad, participarán en la distribución del patrimonio los mutualistas que la integren en el momento en que se acuerde la disolución y quienes no perteneciendo a ella en dicho momento lo hubiesen hecho en los tres últimos ejercicios; todo ello, sin perjuicio del derecho que les asiste a participar en el excedente del Fondo Mutual no distribuido una vez atendidas las obligaciones de la Mutualidad. La distribución del patrimonio entre los mutualistas, incluyendo el excedente del Fondo Mutual no distribuido,	Artículo 19.6. En caso de disolución de la Entidad, participarán en la distribución del patrimonio los mutualistas que la integren en el momento en que se acuerde la disolución y quienes no perteneciendo a ella en dicho momento lo hubiesen hecho en los <u>tres cinco</u> últimos ejercicios; todo ello, sin perjuicio del derecho que les asiste a participar en el excedente del Fondo Mutual no distribuido una vez atendidas las obligaciones de la Mutualidad. La distribución del patrimonio entre los mutualistas, incluyendo el excedente del Fondo Mutual no distribuido,

se hará en proporción a las cantidades acumuladas por cada mutualista en el Fondo Mutual individualizado en la fecha en que se acuerda la disolución, y en el supuesto de mutualistas que lo hubieran sido en los tres últimos ejercicios, en proporción al importe último de las cantidades que tuvieran acumuladas en el Fondo Mutual individualizado antes de causar baja en la Entidad.	se hará se hará en proporción a las cantidades acumuladas por cada mutualista en el Fondo Mutual individualizado en la fecha en que se acuerda la disolución, y en el supuesto de mutualistas que lo hubieran sido en los tres últimos ejercicios, en proporción al importe último de las cantidades que tuvieran acumuladas en el Fondo Mutual individualizado antes de causar baja en la Entidad. <u>se realizará conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.</u> <u>Las reservas y demás fondos propios de hna distintos del fondo mutual no podrán ser objeto de distribución en ningún caso salvo en el de disolución.</u>
Artículo 23 Compensación de gastos Los Compromisarios que integren la Asamblea General y los miembros del Consejo de Administración, tendrán derecho a obtener compensación por los gastos causados por el desempeño de su función.	Artículo 23 Compensación de gastos Los Compromisarios <u>Vocales de la Asamblea</u> que integren la Asamblea General y los miembros del Consejo de Administración, tendrán derecho a obtener compensación por los gastos causados por el desempeño de su función.
Artículo 24 Incompatibilidades 1. La condición de Compromisario y la de miembro del Consejo de Administración son incompatibles entre sí. 2. En el caso de que algún Compromisario o miembro del Consejo de Administración fuera candidato a otro puesto distinto del que ostentara y resultara electo para aquél, cesará de forma automática del cargo que viniera ostentando. 3. (...)	Artículo 24 Incompatibilidades 1. La condición de Compromisario <u>Vocal de la Asamblea</u> y la de miembro del Consejo de Administración son incompatibles entre sí. 2. En el caso de que algún Compromisario <u>Vocal de la Asamblea</u> o miembro del Consejo de Administración fuera candidato a otro puesto distinto del que ostentara y resultara electo para aquél, cesará de forma automática del cargo que viniera ostentando. 3. (...)
Artículo 25 Concepto y composición (...) 2. Integrarán la Asamblea General los mutualistas y los Compromisarios. Los miembros del Consejo de Administración habrán de estar presentes en las Asambleas Generales.	Artículo 25 Concepto y composición (...) 2. Integrarán la Asamblea General los mutualistas y los Compromisarios <u>Vocales de la Asamblea.</u>

3. Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General los que lo sean del Consejo de Administración, quienes les sustituyan o, en último término, quienes elija la propia Asamblea.	3. Los miembros del Consejo de Administración <u>deberán asistir a</u> habrán de estar presentes en las Asambleas Generales, <u>así como los directivos, técnicos, expertos y asesores cuya presencia, a juicio del Presidente de la Asamblea General, pueda resultar útil para facilitar información sobre los asuntos del Orden del Día.</u> 3-4. Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General los que lo sean del Consejo de Administración, quienes les sustituyan o, en último término, quienes elija la propia Asamblea.
Artículo 26 Convocatoria de la Asamblea General 1. Las reuniones de la Asamblea General se convocarán por el Consejo de Administración con una antelación mínima de un mes, mediante anuncio en un diario de difusión nacional y en el domicilio social de hna. En la comunicación se hará constar, como mínimo, el Orden del Día y el lugar, fecha y hora previstas para su celebración, en primera o segunda convocatoria, debiendo mediar al menos una hora de diferencia entre ambas. En casos de urgencia, circunstancia que deberá apreciar el Consejo de Administración, la Asamblea General podrá convocarse con una antelación mínima de quince días naturales. (...) 4. Serán nulos los acuerdos que la Asamblea General adopte sobre asuntos que no estuvieran consignados en el Orden del Día de la reunión, con excepción de aquéllos que se refieran al ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración.	Artículo 26 Convocatoria de la Asamblea General 1. Las reuniones de la Asamblea General se convocarán por el Consejo de Administración con una antelación mínima de un mes, mediante anuncio en un diario de difusión nacional y en el domicilio social de hna. En la comunicación se hará constar, como mínimo, el Orden del Día y el lugar, fecha y hora previstas para su celebración, en primera o segunda convocatoria, debiendo mediar al menos una hora de diferencia entre ambas. En casos de urgencia, circunstancia que deberá apreciar el Consejo de Administración, la Asamblea General podrá convocarse con una antelación mínima de quince días naturales. (...) 4. Serán nulos los acuerdos que la Asamblea General adopte sobre asuntos que no estuvieran consignados <u>no incluidos</u> en el Orden del Día de la reunión, con excepción de aquéllos que se refieran al ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración. <u>salvo aquellos cuya deliberación y adopción esté permitida expresamente por la normativa aplicable.</u>

Artículo 29

Funcionamiento de la Asamblea General

1. Corresponde al Presidente de la Asamblea dirigir los debates, limitar el número y la duración de las intervenciones de los asistentes, declarar que determinado asunto está suficientemente debatido y someterlo a votación y, en general, velar por el buen orden y eficacia de la sesión.

Cada mutualista presente tendrá derecho a un voto.

La totalidad de los Compromisarios de una misma provincia o ciudades autónomas de Ceuta y Melilla tendrán un número de votos igual al número de mutualistas de la provincia o ciudad correspondiente, censados a 31 de diciembre inmediato anterior, deducidos los votos de los mutualistas que hayan acudido a título individual a la Asamblea General. La totalidad de los votos así determinados será repartida entre los Compromisarios de dicha provincia o ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, de conformidad con lo previsto en la Norma de Procedimiento Electoral.

Aquellos mutualistas incorporados a hna con posterioridad al 31 de diciembre inmediato anterior podrán ejercer su derecho de asistencia y voto en la Asamblea General asistiendo personalmente. El Compromisario podrá delegar de forma expresa y por escrito para cada Asamblea General en el Presidente de la Asamblea General.

La asistencia a la Asamblea General deberá ser comunicada a hna con una antelación de, al menos, quince días a la fecha de celebración de la Asamblea

Artículo 29

Funcionamiento de la Asamblea General

1. Corresponde al Presidente de la Asamblea dirigir los debates, limitar el número y la duración de las intervenciones de los asistentes, declarar que determinado asunto está suficientemente debatido y someterlo a votación y, en general, velar por el buen orden y eficacia de la sesión.

Cada mutualista ~~presente~~ tendrá derecho a un voto asistente a la asamblea general a título individual ejercerá su derecho de voto de forma personal e indelegable.

La totalidad de los ~~Compromisarios~~ Vocales de la Asamblea de una misma ~~demarcación geográfica~~ provincia o ciudades autónomas de Ceuta y Melilla tendrán un número de votos igual al número de mutualistas de la ~~demarcación~~ provincia o ciudad correspondiente, censados a 31 de diciembre inmediato anterior, deducidos los votos de los mutualistas que hayan acudido a título individual a la Asamblea General. La totalidad de los votos así determinados será repartida entre los ~~Compromisarios~~ Vocales de la Asamblea de dicha ~~demarcación~~ provincia o ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, de conformidad con lo previsto en la Norma de Procedimiento ~~Electoral~~ de designación de Vocales de la Asamblea.

Aquellos mutualistas incorporados a **hna** con posterioridad al 31 de diciembre inmediato anterior podrán ejercer su derecho de asistencia y voto en la Asamblea General asistiendo personalmente. El ~~Compromisario~~ Vocal de la Asamblea podrá delegar de forma expresa y por escrito para cada Asamblea General en el Presidente de la Asamblea General.

La asistencia a la Asamblea General deberá ser comunicada a **hna** con una antelación de, al menos, quince días a la fecha de celebración de la Asamblea

General, mediante el formulario que para cada convocatoria hna ponga a disposición de los mutualistas en su domicilio social, y en su página web. Los Compromisarios están eximidos de esta obligación, entendiéndose que asistirán a la Asamblea salvo manifestación expresa en contrario. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, excepto aquellos que requieran mayorías especiales de acuerdo con la Ley y los que se refieren en el artículo 42.1 de estos Estatutos. Para la adopción de los acuerdos que modifiquen los derechos de mutualistas integrados en un determinado reglamento de prestaciones, se requerirá el voto favorable de la mayoría de los afectados por el mismo. 2. El Secretario deberá levantar Acta de la reunión, en la que se expresará el lugar y la fecha de la misma, el número de mutualistas presentes o representados, un resumen de asuntos debatidos, las intervenciones de las que haya pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones. El Acta deberá ser aprobada por la Asamblea General al término de la misma o con posterioridad por el Presidente, el Secretario y tres Compromisarios o mutualistas designados por la propia Asamblea, uno de los cuáles deberá ser elegido, en su caso, de entre los que hayan manifestado públicamente su oposición a los acuerdos. El Acta se incorporará al correspondiente Libro, pudiendo cualquier mutualista obtener certificación de los acuerdos adoptados.	General, mediante el formulario que para cada convocatoria hna ponga a disposición de los mutualistas en su domicilio social, y en su página web. Los Compromisarios <u>Vocales de la Asamblea</u> están eximidos de esta obligación, entendiéndose que asistirán a la Asamblea salvo manifestación expresa en contrario. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, excepto aquellos que requieran mayorías especiales de acuerdo con la Ley y los que se refieren en el artículo 42.1 de estos Estatutos. Para la adopción de los acuerdos que modifiquen los derechos de mutualistas integrados en un determinado reglamento de prestaciones, se requerirá el voto favorable de la mayoría de los afectados por el mismo. 2. El Secretario deberá levantar Acta de la reunión, en la que se expresará el lugar y la fecha de la misma, el número de mutualistas presentes o representados, un resumen de asuntos debatidos, las intervenciones de las que haya pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones. El Acta deberá ser aprobada por la Asamblea General al término de la misma o con posterioridad por el Presidente, el Secretario y tres Compromisarios <u>Vocales de la Asamblea</u> o mutualistas designados por la propia Asamblea, uno de los cuáles deberá ser elegido, en su caso, de entre los que hayan manifestado públicamente su oposición a los acuerdos. El Acta se incorporará al correspondiente Libro, pudiendo cualquier mutualista obtener certificación de los acuerdos adoptados.
--	--

Artículo 30 Competencia de la Asamblea General Son competencias de la Asamblea General las siguientes: (...) 6. Modificar los presentes Estatutos, las Normas de Procedimiento Electoral y los reglamentos de prestaciones. 7. Acordar la cesión de cartera, la transformación, fusión, absorción, escisión y disolución de hna, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.	Artículo 30 Competencia de la Asamblea General Son competencias de la Asamblea General las siguientes: (...) 6. Modificar los presentes Estatutos, las Normas de Procedimiento Electoral y los reglamentos de prestaciones, <u>así como la Norma de Procedimiento de Designación de Vocales de la Asamblea.</u> 7. Acordar la cesión de cartera, <u>la cesión o adquisición global de activo y pasivo, la constitución de grupos mutuales,</u> la transformación, fusión, absorción, escisión y disolución de hna, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.
Artículo 31 Compromisarios 1. La mutualidad contará con 230 Compromisarios distribuidos entre las provincias y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, de forma proporcional al censo de mutualistas en cada territorio a 31 de diciembre inmediato anterior, correspondiendo a esos mismos mutualistas la elección de los Compromisarios de ese territorio, de acuerdo con la Norma de Procedimiento Electoral. 2. Durante un período máximo de cinco años, renovables por períodos de igual duración, los Compromisarios tendrán la condición de miembros de la Asamblea General.	Artículo 31 <u>Compromisarios Vocales de la Asamblea</u> 1. La mutualidad contará con 230 Compromisarios distribuidos entre las provincias y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, de forma proporcional al censo de mutualistas en cada territorio a 31 de diciembre inmediato anterior, correspondiendo a esos mismos mutualistas la elección de los Compromisarios de ese territorio, de acuerdo con la Norma de Procedimiento Electoral. 2. Durante un período máximo de cinco años, renovables por períodos de igual duración, los Compromisarios tendrán la condición de miembros de la Asamblea General. <u>1. Los Vocales de la Asamblea que se distribuirán en el inicio de cada proceso de designación de forma proporcional al censo de mutualistas de cada demarcación, siendo elegidos por cuartas partes cada tres años según lo estipulado en la Norma de Procedimiento de Designación de Vocales de la Asamblea, ascenderán a 240.</u>

Artículo 33 Composición (del Consejo de Administración) (...) 2. El Consejo de Administración será elegido en votación por la Asamblea General entre las distintas candidaturas que se presenten. Las candidaturas indicarán los candidatos que desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de Administración.	Artículo 33 Composición (del Consejo de Administración) (...) 2. El Consejo de Administración será elegido en votación por la Asamblea General entre las distintas candidaturas que se presenten. Las candidaturas <u>indicarán deberán indicar los candidatos que desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de Administración, <u>que serán los únicos cargos que de forma obligatoria toda candidatura debe contener.</u></u> (...) 4. <u>Las candidaturas al Consejo de Administración deberán acreditar que sus componentes cumplen las exigencias de honorabilidad y aptitud que se establezcan con base en la legislación vigente.</u>
Artículo 35 Presidente, Vicepresidente y Secretario 1. El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.	Artículo 35 Presidente, Vicepresidente y Secretario 1. El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros un Presidente, <u>un Vicepresidente y un Secretario. Asimismo, el Consejo de Administración podrá elegir de entre sus miembros, un Vicepresidente.</u>
TÍTULO QUINTO: CUENTAS ANUALES Artículo 40 Cuentas Anuales 1. El Consejo de Administración formulará, en el plazo máximo de tres meses a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de los resultados.	TÍTULO QUINTO: CUENTAS ANUALES Artículo 40 Cuentas Anuales 1. El Consejo de Administración formulará, en el plazo máximo de tres meses a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de los resultados, <u>así como cualquier otro documento que exija la normativa de aplicación en cada momento.</u>

2. Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, redactados con los criterios y según las normas de la legislación vigente. 3. El resultado neto contable, ya sea positivo o negativo, se aplicará según determine anualmente la Asamblea General.	2. Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, redactados con los criterios y según las normas de la legislación vigente. 3. El resultado neto contable, ya sea positivo o negativo, se aplicará según determine anualmente la Asamblea General.
TÍTULO SEXTO: AGRUPACIÓN, CESIÓN DE CARTERA, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN Y DISOLUCIÓN DE hna Artículo 41 Agrupación, cesión de cartera, transformación, fusión, escisión y disolución de hna En las condiciones y con las garantías establecidas en la Ley, hna podrá: (...) 6. Sustituir a otra Entidad de previsión social de la misma naturaleza en el otorgamiento de una o varias prestaciones, subrogándose en todos los derechos y obligaciones de la sustituida que se deriven de dichas prestaciones y aceptando o adquiriendo de la misma, los bienes patrimoniales necesarios para constituir las correspondientes provisiones técnicas, así como ser sustituida por otra Entidad de previsión social, en términos semejantes. (...)	TÍTULO SEXTO: AGRUPACIÓN, CESIÓN DE CARTERA, <u>CESIÓN GLOBAL DE ACTIVO Y PASIVO</u>, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN Y DISOLUCIÓN DE hna Artículo 41 Agrupación, cesión de cartera, <u>cesión global de activo y pasivo</u>, la transformación, fusión, escisión y disolución de hna En las condiciones y con las garantías establecidas en la Ley, hna podrá: (...) 6. Sustituir a otra Entidad de previsión social de la misma naturaleza en el otorgamiento de una o varias prestaciones, subrogándose en todos los derechos y obligaciones de la sustituida que se deriven de dichas prestaciones y aceptando o adquiriendo de la misma, los bienes patrimoniales necesarios para constituir las correspondientes provisiones técnicas, así como ser sustituida por otra Entidad de previsión social, en términos semejantes. <u>Aprobar la cesión de cartera, la cesión o adquisición global de activo y pasivo y la constitución de grupos mutuales.</u> (...)

ANEXO

PROPUESTAS DE ACUERDO

En relación con el punto 5.a) del orden del día: Modificaciones estatutarias derivadas de la incorporación de nuevos colectivos (artículos 1 y 11).

Modificar el artículo 1 y el artículo 11 de los Estatutos Sociales y aprobar la redacción resultante de dicha modificación de cada uno de dichos artículos, que es la que se transcribe a continuación y que se aprueba expresamente:

“Artículo 1.- Denominación y naturaleza

*La denominación de la Entidad es “HERMANDAD NACIONAL DE ARQUITECTOS, ARQUITECTOS TÉCNICOS Y QUÍMICOS, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL” (en adelante denominada **hna**).*

***hna** tiene naturaleza de entidad privada de previsión social, sin ánimo de lucro, que ejerce fundamentalmente una modalidad aseguradora de carácter voluntario complementaria o alternativa al Sistema de Seguridad Social obligatoria mediante aportaciones a prima fija de sus mutualistas, personas físicas o jurídicas.*

HERMANDAD NACIONAL DE ARQUITECTOS, ARQUITECTOS TÉCNICOS Y QUÍMICOS, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL otorgará una acción de previsión social alternativa a la del Sistema de la Seguridad Social para aquellos profesionales que ejerzan una actividad por cuenta propia y pertenezcan a los colectivos de Arquitectos Superiores, Arquitectos Técnicos, Aparejadores, Químicos y Gestores Administrativos.”

“Artículo 11 - Mutualistas

Podrán ser mutualistas de hna las siguientes personas:

a) Los Arquitectos Superiores, los Arquitectos Técnicos, los Aparejadores, los Químicos o los Gestores Administrativos que cumplan los requisitos establecidos por la normativa vigente para que la mutualidad actúe como sistema alternativo al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, conforme a los términos, condiciones y requisitos que se establezcan en los correspondientes reglamentos de prestaciones o pólizas.

*b) Cualquier persona, física o jurídica, para las que **hna** actúe como entidad de previsión social complementaria, que suscriba alguna de las coberturas previstas en sus reglamentos de prestaciones o en sus pólizas, conforme a los términos, condiciones y requisitos que se establezcan en los mismos.”*

Quedando expresamente facultados, de forma solidaria, todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración, para elevar a público este acuerdo, así como para promover su inscripción y, en su caso, subsanarlo o modificarlo para adaptarlo a la calificación del registro mercantil o a los requerimientos de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

En relación con el punto 5.b) del orden del día: Modificaciones estatutarias por adaptación a normativa (artículos 12, 19.6, 25 -en cuanto a su nuevo apartado 3 y reenumeración del actual apartado 3 como nuevo apartado 4-, 26, 30.7, 33, 35, 40 y 41) y modificación del título del TÍTULO SEXTO

Modificar los artículos 12, 19.6, 25 -en cuanto a su nuevo apartado 3 y reenumeración del actual apartado 3 como nuevo apartado 4-, 26, 30.7-, 33, 35, 40 y 41 de los Estatutos Sociales y aprobar

la redacción resultante de dichas modificaciones de cada uno de dichos artículos, que es la que se transcribe a continuación y que se aprueba expresamente:

“Artículo 12 Condición de mutualista

1. La condición de tomador del seguro o de asegurado será inseparable de la de mutualista.
2. Cuando el tomador del seguro y el asegurado no sean la misma persona, adquirirá la condición de mutualista el tomador, salvo que la prima sea abonada por el asegurado; en ese caso, la condición de mutualista corresponderá al asegurado.
3. Se entenderá como tomador del seguro la persona física o jurídica que bajo la denominación de mutualista se incorpore a **hna** con todos los derechos y obligaciones establecidos en sus Estatutos. Se entenderá como asegurado la persona sobre la cual o sobre cuyos bienes recae el riesgo.
4. La condición de mutualista confiere a su titular los derechos y deberes inherentes a la misma, según lo prevenido en estos Estatutos.”

“Artículo 19 Derechos de los mutualistas

Los mutualistas, siempre que estén al corriente de sus obligaciones disfrutarán de todos los derechos reconocidos en las Leyes, y en particular de los siguientes:

1. Participar en las reuniones de la Asamblea General por sí o a través de los Vocales de la Asamblea¹ en la forma prevista en estos Estatutos.

Todos los mutualistas tendrán el carácter de elector y elegible para los cargos sociales.

2. Formular y defender propuestas en la Asamblea General cuando lo soliciten individualizadamente por escrito, como mínimo, el cuatro por ciento de los mutualistas que hubiere el 31 de diciembre inmediato anterior. Las propuestas se remitirán al Consejo de Administración, que procederá a su inclusión en el Orden del Día de la primera Asamblea General que sea convocada tras la recepción de la propuesta.

3. Solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de cada Asamblea General, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. No obstante lo anterior, si a juicio del Presidente la publicidad de los datos solicitados perjudicara a los intereses sociales, podrá denegarse cualquier información. Esta excepción no procederá cuando la solicitud de información esté apoyada por, al menos, la cuarta parte de los mutualistas. Asimismo, cuando el Orden del Día prevea someter a la Asamblea General la aprobación de las cuentas del ejercicio o cualquier otra propuesta económica, los mutualistas tendrán derecho a examinar las cuentas anuales y los informes de auditoría, así como los documentos que reflejen la citada propuesta económica.

Asimismo, cuando el Orden del Día prevea someter a la Asamblea General la aprobación de las cuentas del ejercicio o cualquier otra propuesta económica, los mutualistas tendrán derecho a examinar las cuentas anuales y los informes de auditoría, así como los documentos que reflejen la citada propuesta económica. Los documentos citados quedarán a disposición de los mutualistas en el domicilio social de **hna**, desde la convocatoria de la Asamblea General hasta su celebración, pudiendo dentro de este plazo solicitar por escrito al Consejo de Administración aquellas explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes, que serán contestadas en el acto de la Asamblea General.

¹ Esta modificación se incluye como propuesta de modificación de este mismo artículo en el punto 5.c) del Orden del Día.

4. Participar en las derramas activas que se acuerden, cuya fórmula de cálculo y criterio de distribución será fijado por la Asamblea General.

5. Percibir intereses por las aportaciones que hayan efectuado al Fondo Mutual y obtener el reintegro de las mismas cuando causen baja en **hna**, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.

6. En caso de disolución de la Entidad, participarán en la distribución del patrimonio los mutualistas que la integren en el momento en que se acuerde la disolución y quienes no perteneciendo a ella en dicho momento lo hubiesen hecho en los cinco últimos ejercicios; todo ello, sin perjuicio del derecho que les asiste a participar en el excedente del Fondo Mutual no distribuido una vez atendidas las obligaciones de la Mutuality. La distribución del patrimonio entre los mutualistas, incluyendo el excedente del Fondo Mutual no distribuido, se realizará conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Las reservas y demás fondos propios de **hna** distintos del fondo mutual no podrán ser objeto de distribución en ningún caso salvo en el de disolución.

7. En ningún caso, los mutualistas tendrán responsabilidad por las deudas sociales, no quedando afecto su patrimonio a las obligaciones de **hna** con terceros.

8. Y, en general, cualesquiera otros derechos que les reconozcan o resulten a su favor de estos Estatutos”.

“Artículo 25 Concepto y composición

1. La Asamblea General es el órgano soberano de formación y expresión de la voluntad social en las materias que le atribuyen las disposiciones legales y los presentes Estatutos.

2. Integrarán la Asamblea General los mutualistas y los Vocales de la Asamblea².

3. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Asambleas Generales, así como los directivos, técnicos, expertos y asesores cuya presencia, a juicio del Presidente de la Asamblea General, pueda resultar útil para facilitar información sobre los asuntos del Orden del Día.

4. Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General los que lo sean del Consejo de Administración, quienes les sustituyan o, en último término, quienes elija la propia Asamblea”.

“Artículo 26 Convocatoria de la Asamblea General

1. Las reuniones de la Asamblea General se convocarán por el Consejo de Administración con una antelación mínima de un mes, mediante anuncio en un diario de difusión nacional y en el domicilio social de hna.

En la comunicación se hará constar, como mínimo, el Orden del Día y el lugar, fecha y hora previstas para su celebración, en primera o segunda convocatoria, debiendo mediar al menos una hora de diferencia entre ambas.

2. La Asamblea General ordinaria se reunirá preceptivamente dentro del primer semestre de cada año para examinar y aprobar, si procede, la gestión mutual y las Cuentas Anuales del ejercicio anterior, así como la propuesta de aplicación de los resultados.

También procederá la Asamblea General ordinaria a la elección, en su caso, del Consejo de Administración, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos; y a conocer, debatir y adoptar los acuerdos oportunos sobre los demás asuntos del Orden del Día.

² Esta modificación se incluye como propuesta de modificación de este mismo artículo en el punto 5.c) del Orden del Día.

3. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario tantas veces como sea convocada a iniciativa del Consejo de Administración o cuando lo soliciten individualizadamente por escrito, como mínimo, el cuatro por ciento de los mutualistas que hubiere el 31 de diciembre inmediato anterior.

Para que la Asamblea General sea convocada a petición de los mutualistas, éstos habrán de dirigirse por escrito al Consejo de Administración indicando los asuntos que deban ser objeto de deliberación y la correspondiente propuesta de resolución, teniendo este último que convocar la Asamblea General dentro de los dos meses siguientes a la recepción de la petición e incluir en el Orden del Día de la reunión los asuntos a que la misma se refiera y aquéllos otros que considere oportunos.

4. Serán nulos los acuerdos que la Asamblea General adopte sobre asuntos no incluidos en el Orden del Día de la reunión, salvo aquellos cuya deliberación y adopción esté permitida expresamente por la normativa aplicable.”

“Artículo 30 Competencia de la Asamblea General

Son competencias de la Asamblea General las siguientes:

1. Elegir y destituir, en su caso, al Consejo de Administración.
2. Fijar la retribución del Consejo de Administración.
3. Censurar la gestión mutua y, en su caso, aprobar las cuentas anuales y la distribución y aplicación de los resultados del ejercicio.
4. Acordar la cuantía y forma de las aportaciones de los mutualistas al Fondo Mutua, así como la retribución, en su caso, de la totalidad o una parte de las mismas y su reintegro.
5. Acordar la cuantía y forma de las aportaciones de los mutualistas al Fondo de Solidaridad.
6. Modificar los presentes Estatutos, y los reglamentos de prestaciones, así como la Norma de Procedimiento de Designación de Vocales de la Asamblea³.
7. Acordar la cesión de cartera, la cesión o adquisición global de activo y pasivo, la constitución de grupos mutuales, la transformación, fusión, absorción, escisión y disolución de **hna**, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.
8. Conocer y vigilar la actuación del Consejo de Administración, así como ejercer la acción de responsabilidad contra los miembros de este órgano, cuando proceda.
9. Nombrar auditores.
10. Establecer las normas para el cálculo y distribución de derramas activas o pasivas que se acuerden.
11. Todos aquellos acuerdos en que así se exija por Ley, por el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social o por los Estatutos.”

“Artículo 33 Composición

1. El Consejo de Administración se compondrá de un número entre nueve y trece miembros que habrán de tener la condición de mutualistas, la mayoría de los cuales ha de poseer el título de arquitecto superior. Corresponde a la Asamblea General la determinación del número concreto de los componentes del Consejo de Administración, que será el número de integrantes de la candidatura elegida en cada proceso electoral.

³ Esta modificación se incluye como propuesta de modificación de este mismo artículo en el punto 5.c) del Orden del Día.

2. El Consejo de Administración será elegido en votación por la Asamblea General entre las distintas candidaturas que se presenten. Las candidaturas deberán indicar los candidatos que desempeñarán los cargos de Presidente y Secretario del Consejo de Administración, que serán los únicos cargos que de forma obligatoria toda candidatura debe contener.

3. La presentación de candidaturas deberá realizarse con una antelación de al menos nueve días naturales a la fecha de celebración de la Asamblea General, se dirigirá por escrito al presidente del Consejo de Administración y deberán contar con el respaldo, por escrito, a título individual, como mínimo del cuatro por ciento de los mutualistas que hubiera a 31 de diciembre inmediato anterior. Dicho apoyo no será exigido a las candidaturas que sean presentadas por el Consejo de Administración, siempre que éstas incluyan la mayoría de los miembros de dicho Consejo.

4. Las candidaturas al Consejo de Administración deberán acreditar que sus componentes cumplen las exigencias de honorabilidad y aptitud que se establezcan con base en la legislación vigente.”

“Artículo 35 Presidente, Vicepresidente y Secretario

1. El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario. Asimismo, el Consejo de Administración podrá elegir de entre sus miembros, un Vicepresidente.

2. Corresponderán al Presidente del Consejo de Administración las siguientes funciones:

a) Representar a **hna** en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las autoridades, organismos y centros de las Administraciones Públicas y entidades de toda clase.

b) Presidir las reuniones de la Asamblea General y convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración de **hna**, fijando el Orden del Día y dirigiendo los debates.

c) Autorizar con su firma las certificaciones y demás documentos expedidos por el Secretario.

d) Velar por la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

e) Las demás facultades que resultaren de los presentes Estatutos.

3. Corresponderá al Vicepresidente del Consejo de Administración colaborar y asistir al Presidente en el ejercicio de sus funciones y realizar cuantas funciones le sean encomendadas o delegadas por el Presidente para la mejor representación y gobierno de los intereses de la Mutualidad.

4. Corresponderán al Secretario las siguientes funciones:

a) Actuar como tal en las reuniones de los órganos de gobierno redactando las actas, que habrán de ser autorizadas con la firma del Presidente del Consejo de Administración.

b) Asistir al Presidente en la redacción del Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, y en la preparación de las convocatorias.

c) Expedir, con el Visto Bueno del Presidente, las certificaciones que sean procedentes.

d) Las demás atribuciones que resultaren de los presentes Estatutos.”

“Artículo 40 Cuentas Anuales

1. El Consejo de Administración formulará, en el plazo máximo de tres meses a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de los resultados, así como cualquier otro documento que exija la normativa de aplicación en cada momento.

2. Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, redactados con los criterios y según las normas de la legislación vigente.

3. El resultado neto contable, ya sea positivo o negativo, se aplicará según determine anualmente la Asamblea General.”

“TÍTULO SEXTO:

AGRUPACIÓN, CESIÓN DE CARTERA, CESIÓN GLOBAL DE ACTIVO Y PASIVO, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN Y DISOLUCIÓN DE hna”

“Artículo 41 Agrupación, cesión de cartera, transformación, fusión, escisión y disolución de hna

En las condiciones y con las garantías establecidas en la Ley, hna podrá:

- 1. Aprobar su transformación en mutua o en sociedad anónima de seguros.*
- 2. Fusionarse con sociedades de su misma naturaleza y forma, y absorber entidades aseguradoras de su misma forma jurídica.*
- 3. Escindirse en dos o más mutualidades.*
- 4. Disolverse por las causas legalmente señaladas.*
- 5. Constituir agrupaciones de interés económico y uniones temporales de empresas con otras entidades aseguradoras.*
- 6. Aprobar la cesión de cartera, la cesión o adquisición global de activo y pasivo y la constitución de grupos mutuales.*
- 7. Integrarse o constituirse en federaciones o agrupaciones de entidades de previsión social.”*

Quedando expresamente facultados, de forma solidaria, todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración, para elevar a público este acuerdo, así como para promover su inscripción y, en su caso, subsanarlo o modificarlo para adaptarlo a la calificación del registro mercantil o a los requerimientos de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

* * *

En relación con el punto 5.c) del orden del día: Modificaciones estatutarias relativas a la Asamblea: composición y funcionamiento (artículos 19.1, 23, 24, 25.2, 29, 30.6 y 31).

Modificar los artículos 19.1, 23, 24, 25.2, 29, 30.6 y 31 de los Estatutos Sociales y aprobar la redacción resultante de dichas modificaciones de cada uno de dichos artículos, que es la que se transcribe a continuación y que se aprueba expresamente:

“Artículo 19 Derechos de los mutualistas

Los mutualistas, siempre que estén al corriente de sus obligaciones disfrutarán de todos los derechos reconocidos en las Leyes, y en particular de los siguientes:

1. Participar en las reuniones de la Asamblea General por sí o a través de los Vocales de la Asamblea en la forma prevista en estos Estatutos.

Todos los mutualistas tendrán el carácter de elector y elegible para los cargos sociales.

2. Formular y defender propuestas en la Asamblea General cuando lo soliciten individualizadamente por escrito, como mínimo, el cuatro por ciento de los mutualistas que hubiere el 31 de diciembre inmediato anterior. Las propuestas se remitirán al Consejo de Administración, que procederá a su inclusión en el Orden del Día de la primera Asamblea General que sea convocada tras la recepción de la propuesta.

*3. Solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de cada Asamblea General, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. No obstante lo anterior, si a juicio del Presidente la publicidad de los datos solicitados perjudicara a los intereses sociales, podrá denegarse cualquier información. Esta excepción no procederá cuando la solicitud de información esté apoyada por, al menos, la cuarta parte de los mutualistas. Asimismo, cuando el Orden del Día prevea someter a la Asamblea General la aprobación de las cuentas del ejercicio o cualquier otra propuesta económica, los mutualistas tendrán derecho a examinar las cuentas anuales y los informes de auditoría, así como los documentos que reflejen la citada propuesta económica. Los documentos citados quedarán a disposición de los mutualistas en el domicilio social de **hna**, desde la convocatoria de la Asamblea General hasta su celebración, pudiendo dentro de este plazo solicitar por escrito al Consejo de Administración aquellas explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes, que serán contestadas en el acto de la Asamblea General.*

4. Participar en las derramas activas que se acuerden, cuya fórmula de cálculo y criterio de distribución será fijado por la Asamblea General.

*5. Percibir intereses por las aportaciones que hayan efectuado al Fondo Mutual y obtener el reintegro de las mismas cuando causen baja en **hna**, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.*

6. En caso de disolución de la Entidad, participarán en la distribución del patrimonio los mutualistas que la integren en el momento en que se acuerde la disolución y quienes no perteneciendo a ella en dicho momento lo hubiesen hecho en los cinco últimos ejercicios; todo ello, sin perjuicio del derecho que les asiste a participar en el excedente del Fondo Mutual no distribuido una vez atendidas las obligaciones de la Mutualidad. La distribución del patrimonio entre los mutualistas, incluyendo el excedente del Fondo Mutual no distribuido, se realizará conforme a lo dispuesto en la legislación vigente⁴.

*Las reservas y demás fondos propios de **hna** distintos del fondo mutual no podrán ser objeto de distribución en ningún caso salvo en el de disolución.*

*7. En ningún caso, los mutualistas tendrán responsabilidad por las deudas sociales, no quedando afecto su patrimonio a las obligaciones de **hna** con terceros.*

⁴ Modificaciones ya aprobadas en el punto 5.b) anterior.

8. Y, en general, cualesquiera otros derechos que les reconozcan o resulten a su favor de estos Estatutos.”

“Artículo 23 Compensación de gastos

Los Vocales de la Asamblea que integren la Asamblea General y los miembros del Consejo de Administración, tendrán derecho a obtener compensación por los gastos causados por el desempeño de su función.”

“Artículo 24 Incompatibilidades

1. La condición de Vocal de la Asamblea y la de miembro del Consejo de Administración son incompatibles entre sí.

2. En el caso de que algún Vocal de la Asamblea o miembro del Consejo de Administración fuera candidato a otro puesto distinto del que ostentara y resultara electo para aquél, cesará de forma automática del cargo que viniera ostentando.

3. Resultará igualmente incompatible la condición de miembro del Consejo de Administración, con cualquier vínculo de carácter laboral con *hna* o cualquier sociedad en la que ésta tenga una participación mayoritaria”.

“Artículo 25 Concepto y composición

1. La Asamblea General es el órgano soberano de formación y expresión de la voluntad social en las materias que le atribuyen las disposiciones legales y los presentes Estatutos.

2. Integrarán la Asamblea General los mutualistas y los Vocales de la Asamblea.

3. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Asambleas Generales, así como los directivos, técnicos, expertos y asesores cuya presencia, a juicio del Presidente de la Asamblea General, pueda resultar útil para facilitar información sobre los asuntos del Orden del Día. ⁴

4. Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General los que lo sean del Consejo de Administración, quienes les sustituyan o, en último término, quienes elija la propia Asamblea.”

“Artículo 29 Funcionamiento de la Asamblea General

1. Corresponde al Presidente de la Asamblea dirigir los debates, limitar el número y la duración de las intervenciones de los asistentes, declarar que determinado asunto está suficientemente debatido y someterlo a votación y, en general, velar por el buen orden y eficacia de la sesión.

Cada mutualista asistente a la asamblea general a título individual ejercerá su derecho de voto de forma personal e indelegable.

La totalidad de los Vocales de la Asamblea de una misma demarcación geográfica tendrán un número de votos igual al número de mutualistas de la demarcación correspondiente, censados a 31 de diciembre inmediato anterior, deducidos los votos de los mutualistas que hayan acudido a título individual a la Asamblea General. La totalidad de los votos así determinados será repartida entre los Vocales de la Asamblea de dicha demarcación, de conformidad con lo previsto en la Norma de Procedimiento de designación de Vocales de la Asamblea.

Aquellos mutualistas incorporados a hna con posterioridad al 31 de diciembre inmediato anterior podrán ejercer su derecho de asistencia y voto en la Asamblea General asistiendo personalmente. El Vocal de la Asamblea podrá delegar de forma expresa y por escrito para cada Asamblea General en el Presidente de la Asamblea General.

La asistencia a la Asamblea General deberá ser comunicada a hna con una antelación de, al menos, quince días a la fecha de celebración de la Asamblea General, mediante el formulario que para cada convocatoria hna ponga a disposición de los mutualistas en su domicilio social, y en su página web.

Los Vocales de la Asamblea están eximidos de esta obligación, entendiéndose que asistirán a la Asamblea salvo manifestación expresa en contrario.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, excepto aquellos que requieran mayorías especiales de acuerdo con la Ley y los que se refieren en el artículo 42.1 de estos Estatutos.

Para la adopción de los acuerdos que modifiquen los derechos de mutualistas integrados en un determinado reglamento de prestaciones, se requerirá el voto favorable de la mayoría de los afectados por el mismo.

2. El Secretario deberá levantar Acta de la reunión, en la que se expresará el lugar y la fecha de la misma, el número de mutualistas presentes o representados, un resumen de asuntos debatidos, las intervenciones de las que haya pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones.

El Acta deberá ser aprobada por la Asamblea General al término de la misma o con posterioridad por el Presidente, el Secretario y tres Vocales de la Asamblea o mutualistas designados por la propia Asamblea, uno de los cuáles deberá ser elegido, en su caso, de entre los que hayan manifestado públicamente su oposición a los acuerdos. El Acta se incorporará al correspondiente Libro, pudiendo cualquier mutualista obtener certificación de los acuerdos adoptados.”

“Artículo 30 Competencia de la Asamblea General

Son competencias de la Asamblea General las siguientes:

1. Elegir y destituir, en su caso, al Consejo de Administración.
2. Fijar la retribución del Consejo de Administración.
3. Censurar la gestión mutual y, en su caso, aprobar las cuentas anuales y la distribución y aplicación de los resultados del ejercicio.
4. Acordar la cuantía y forma de las aportaciones de los mutualistas al Fondo Mutual, así como la retribución, en su caso, de la totalidad o una parte de las mismas y su reintegro.
5. Acordar la cuantía y forma de las aportaciones de los mutualistas al Fondo de Solidaridad.
6. Modificar los presentes Estatutos, y los reglamentos de prestaciones, así como la Norma de Procedimiento de Designación de Vocales de la Asamblea .
7. Acordar la cesión de cartera, la cesión o adquisición global de activo y pasivo, la constitución de grupos mutuales⁵, la transformación, fusión, absorción, escisión y disolución de **hna**, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.
8. Conocer y vigilar la actuación del Consejo de Administración, así como ejercer la acción de responsabilidad contra los miembros de este órgano, cuando proceda.
9. Nombrar auditores.
10. Establecer las normas para el cálculo y distribución de derramas activas o pasivas que se acuerden.

⁵ Ya incluido en la modificación de este artículo del acuerdo 5.b) anterior.

11. Todos aquellos acuerdos en que así se exija por Ley, por el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social o por los Estatutos.”

“Artículo 31 Vocales de la Asamblea

1. Los Vocales de la Asamblea que se distribuirán en el inicio de cada proceso de designación de forma proporcional al censo de mutualistas de cada demarcación, siendo elegidos por cuartas partes cada tres años según lo estipulado en la Norma de Procedimiento de Designación de Vocales de la Asamblea, ascenderán a 240.”

Quedando expresamente facultados, de forma solidaria, todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración, para elevar a público este acuerdo, así como para promover su inscripción y, en su caso, subsanarlo o modificarlo para adaptarlo a la calificación del registro mercantil o a los requerimientos de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Este acuerdo se adopta sujeto a la aprobación del acuerdo correspondiente al punto 5.d) del Orden del Día.

* * *

Texto aprobado por el Consejo de Administración de hna en su reunión celebrada en Madrid, el 20 de febrero de 2026.

En Madrid, a 20 de febrero de 2026

Leopoldo Luis Escobedo Sela
Presidente del Consejo

Jesús Manuel González Juez
Vicepresidente del Consejo

María Raquel Curbelo Rodríguez
Secretaria del Consejo

María Teresa Barroa Sánchez
Consejera

María Julietta Barro Suárez
Consejera

Jose Luis Gómez Aguirre
Consejero

María Paz Malagón Cáceres
Consejera

Ana Mercedes Prieto Thomas
Consejera

Sebastià Pujol Carbonell
Consejero

Marc Riera Guix
Consejero

José Ramón Roca Rivera
Consejero

**TEXTO DE ESTATUTO DE HNA EN
CASO DE APROBACIÓN DE LAS
MODIFICACIONES PROPUESTAS EN
EL PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA.**

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO:

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Denominación, Naturaleza, Personalidad y Régimen Jurídico

Artículos 1 a 3

Capítulo II

Duración, ejercicio económico, ámbito de actuación y domicilio

Artículos 4 a 6

Capítulo III

Objeto Social

Artículo 7

Capítulo IV

Ámbito de cobertura y prestaciones

Artículos 8 y 9

Capítulo V

Fondo Mutual

Artículo 10

TÍTULO SEGUNDO:

LOS MUTUALISTAS

Capítulo I

Ámbito subjetivo, incorporación y baja

Artículos 11 a 17

Capítulo II

Estatuto del mutualista

Artículos 18 a 20

TÍTULO TERCERO:

RELACIONES ENTRE hna Y LOS MUTUALISTAS

Artículo 21

TÍTULO CUARTO:

ÓRGANOS DE hna

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículos 22 a 24

Capítulo II

Órganos de Gobierno

Sección Primera: La Asamblea General

Artículos 25 a 31

Sección Segunda: El Consejo de Administración

Artículos 32 a 38

Sin Contenido

Artículo 39

TÍTULO QUINTO:

CUENTAS ANUALES

Artículo 40

TÍTULO SEXTO:

AGRUPACIÓN, CESIÓN DE CARTERA, CESIÓN GLOBAL DE ACTIVO Y PASIVO, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN Y DISOLUCIÓN DE hna

Artículos 41 y 42

TÍTULO SÉPTIMO:

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Artículo 43

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DEROGACIÓN DE ESTATUTOS

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

ENTRADA EN VIGOR

NORMA DE PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE VOCALES DE LA ASAMBLEA

TÍTULO PRIMERO:

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Denominación, Naturaleza, Personalidad y Régimen Jurídico

Artículo 1

Denominación y naturaleza

La denominación de la Entidad es “HERMANDAD NACIONAL DE ARQUITECTOS, ARQUITECTOS TÉCNICOS Y QUÍMICOS, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL” (en adelante denominada **hna**).

hna tiene naturaleza de entidad privada de previsión social, sin ánimo de lucro, que ejerce fundamentalmente una modalidad aseguradora de carácter voluntario complementaria o alternativa al Sistema de Seguridad Social obligatoria mediante aportaciones a prima fija de sus mutualistas, personas físicas o jurídicas.

HERMANDAD NACIONAL DE ARQUITECTOS, ARQUITECTOS TÉCNICOS Y QUÍMICOS, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL otorgará una acción de previsión social alternativa a la del Sistema de la Seguridad Social para aquellos profesionales que ejerzan una actividad por cuenta propia y pertenezcan a los colectivos de Arquitectos Superiores, Arquitectos Técnicos, Aparejadores, Químicos y Gestores Administrativos.

Artículo 2

Personalidad Jurídica

hna goza de personalidad jurídica propia para el desarrollo de su objeto social, independientemente de la de sus mutualistas.

Artículo 3

Régimen Jurídico

hna se registrará por las disposiciones legales sobre ordenación y supervisión de los seguros privados y, en particular, por la legislación de Mutualidades de Previsión Social, por los presentes Estatutos, por los acuerdos de sus Órganos Sociales, y por las demás disposiciones complementarias y generales que le sean aplicables.

CAPÍTULO II

Duración, ejercicio económico, ámbito de actuación y domicilio

Artículo 4

Duración y ejercicio económico

1. La duración de **hna** es indefinida. La Entidad inició sus actividades el 25 de enero de 1944.
2. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Artículo 5

Ámbito de actuación

El ámbito de **hna** se extiende a todo el territorio español. No obstante, la Entidad podrá operar en el Espacio Económico Europeo en régimen de derecho de establecimiento o libre prestación de servicios siempre y cuando se encuentre dentro de los supuestos en que la ley autoriza dicha actuación.

Artículo 6

Domicilio

hna tiene su domicilio en Madrid, Avenida de Burgos 17, pudiendo abrir delegaciones y oficinas en cualquier punto del territorio español. El Consejo de Administración podrá acordar el traslado del domicilio de **hna** dentro del mismo término municipal.

CAPÍTULO III

Objeto Social

Artículo 7

Objeto Social de hna

1. Constituye el objeto social de **hna**:

- a) La práctica de operaciones de seguro directo, coaseguro y cesión del reaseguro, así como la aceptación de reaseguro en las condiciones y con los requisitos legalmente establecidos.
- b) La realización de operaciones de capitalización basadas en técnica actuarial, en los términos dispuestos por la Legislación que resulte aplicable.
- c) El desarrollo de operaciones preparatorias o complementarias de las de seguro o capitalización.
- d) Actividades de prevención de daños vinculados a la actividad aseguradora.
- e) La promoción y gestión de planes y fondos de pensiones.
- f) Cuantas otras operaciones sean autorizadas por la Legislación aplicable a las Mutualidades de Previsión Social.

2. En las condiciones y con los requisitos establecidos por la normativa aplicable, **hna** también podrá otorgar prestaciones sociales no aseguradas que consistirán en ayudas económicas con cargo al Fondo de Solidaridad constituido al efecto.

CAPÍTULO IV

Ámbito de cobertura y prestaciones

Artículo 8

Ámbito de cobertura

- 1. **hna** opera en los ramos de vida y sus riesgos complementarios, accidentes y enfermedad comprendida la asistencia sanitaria, habiendo obtenido la autorización de ampliación de prestaciones para dichos ramos.
- 2. **hna** podrá realizar cuantas otras operaciones sean autorizadas por la normativa de aplicación a las Mutualidades de Previsión Social.
- 3. **hna** podrá optar por emitir pólizas o por consignar en reglamentos de prestaciones las normas contractuales que rijan la cobertura de los riesgos que garantiza. A efectos económicos, se

identificarán los activos vinculados a la cobertura de las distintas contingencias reguladas en cada uno de los reglamentos de prestaciones.

Artículo 9

Compatibilidad de las prestaciones

Las prestaciones que **hna** establezca, otorgue o reconozca en favor de los mutualistas o de sus beneficiarios serán totalmente independientes y compatibles con las que se reconozcan por los restantes sistemas de previsión públicos o privados, a tenor de lo indicado en el artículo 17 del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social.

CAPÍTULO V

Fondo Mutual

Artículo 10

Fondo Mutual

1. **hna** mantendrá constituido un Fondo Mutual de acuerdo con lo exigido legalmente.

El Fondo Mutual se integrará de un fondo individualizado correspondiente a cada mutualista por sus aportaciones acumuladas, y en su caso, los rendimientos que éstas generen, y de un fondo no distribuido que se entenderá destinado al cumplimiento de los fines específicos de la Mutualidad y no será objeto de individualización ni de retribución.

2. La Asamblea General acordará la cuantía y la forma de la aportación al Fondo Mutual individualizado que deberán satisfacer los mutualistas, así como la remuneración que, en su caso, deban percibir éstos por la totalidad o una parte de las aportaciones. Asimismo, podrá acordar que se destinen al Fondo Mutual no distribuido los resultados de los ejercicios.

No procederá la devolución del Fondo Mutual en caso de que **hna** no alcanzase el capital de solvencia obligatorio o el capital mínimo obligatorio, o si dicha devolución pudiera derivar en un incumplimiento de alguno de ellos.

3. Se constituye igualmente un Fondo de Solidaridad, que se destinará a fines sociales y cuyas aportaciones serán fijadas por la Asamblea General en cada momento, sin perjuicio de las aportaciones adicionales que los mutualistas deseen efectuar.

TÍTULO SEGUNDO:

LOS MUTUALISTAS

CAPÍTULO I

Ámbito subjetivo, incorporación y baja

Artículo 11

Mutualistas

Podrán ser mutualistas de **hna** las siguientes personas:

a) Los Arquitectos Superiores, los Arquitectos Técnicos, los Aparejadores, los Químicos o los Gestores Administrativos que cumplan los requisitos establecidos por la normativa vigente para que la mutualidad actúe como sistema alternativo al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos

de la Seguridad Social, conforme a los términos, condiciones y requisitos que se establezcan en los correspondientes reglamentos de prestaciones o pólizas.

b) Cualquier persona, física o jurídica, para las que **hna** actúe como entidad de previsión social complementaria, que suscriba alguna de las coberturas previstas en sus reglamentos de prestaciones o en sus pólizas, conforme a los términos, condiciones y requisitos que se establezcan en los mismos.

Artículo 12

Condición de mutualista

1. La condición de tomador del seguro o de asegurado será inseparable de la de mutualista.
2. Cuando el tomador del seguro y el asegurado no sean la misma persona, adquirirá la condición de mutualista el tomador, salvo que la prima sea abonada por el asegurado; en ese caso, la condición de mutualista corresponderá al asegurado.
3. Se entenderá como tomador del seguro la persona física o jurídica que bajo la denominación de mutualista se incorpore a **hna** con todos los derechos y obligaciones establecidos en sus Estatutos. Se entenderá como asegurado la persona sobre la cual o sobre cuyos bienes recae el riesgo.
4. La condición de mutualista confiere a su titular los derechos y deberes inherentes a la misma, según lo prevenido en estos Estatutos.

Artículo 13

Carácter de la incorporación

La incorporación a **hna** será en todo caso voluntaria y requerirá una declaración individual del solicitante.

Artículo 14

Formas de la incorporación: la mediación

1. La incorporación de los mutualistas a **hna** podrá ser realizada directamente por la propia Entidad o bien a través de la actividad de mediación en seguros, en los términos exigidos por la Legislación vigente.
2. Los mutualistas podrán participar en la incorporación de nuevos mutualistas, y en la gestión de cobro de las cuotas, en cuyo caso percibirán la compensación económica adecuada que sea fijada, para cada ejercicio económico, por el Consejo de Administración de **hna**.

Artículo 15

Requisitos de incorporación

Para causar alta en **hna** y adquirir la condición de mutualista será necesario:

- a) Suscribir la correspondiente solicitud de incorporación.
- b) Adquirir la condición de tomador o asegurado.
- c) Ser aceptado como mutualista por **hna** mediante declaración expresa.

Artículo 16

Baja en hna

Para causar baja en **hna** y perder la condición de mutualista será necesario dejar de ser tomador o asegurado.

Artículo 17

Efectos de la baja

1. La baja en **hna** surtirá efectos desde el momento en que el mutualista deje de ser tomador o asegurado.
2. Cuando un mutualista cause baja en **hna** tendrá derecho al cobro de las derramas activas y obligación de pago de las pasivas acordadas y no satisfechas; también tendrá derecho a que una vez aprobadas las cuentas del ejercicio en que se produzca la baja, le sean devueltas las cantidades que hubiese aportado al Fondo Mutual, incluidos los rendimientos generados por tales aportaciones, salvo que hubieran sido consumidas en cumplimiento de la función específica del mismo y siempre con deducción de las cantidades que adeudase a **hna**. A estos efectos, si únicamente se hubiera consumido una parte del Fondo Mutual, se entenderá que se ha consumido en primer lugar el Fondo Mutual individualizado constituido con las aportaciones efectuadas individualmente.

CAPÍTULO II

Estatuto del mutualista

Artículo 18

Principio de igualdad

Todos los mutualistas tienen iguales derechos políticos, económicos y de información, así como las mismas obligaciones, sin perjuicio de que las aportaciones y prestaciones guarden relación con las circunstancias particulares que concurren en cada uno de ellos, en los términos establecidos en los correspondientes reglamentos o pólizas.

Artículo 19

Derechos de los mutualistas

Los mutualistas, siempre que estén al corriente de sus obligaciones disfrutarán de todos los derechos reconocidos en las Leyes, y en particular de los siguientes:

1. Participar en las reuniones de la Asamblea General por sí o a través de los Vocales de la Asamblea en la forma prevista en estos Estatutos.

Todos los mutualistas tendrán el carácter de elector y elegible para los cargos sociales.

2. Formular y defender propuestas en la Asamblea General cuando lo soliciten individualizadamente por escrito, como mínimo, el cuatro por ciento de los mutualistas que hubiere el 31 de diciembre inmediato anterior. Las propuestas se remitirán al Consejo de Administración, que procederá a su inclusión en el Orden del Día de la primera Asamblea General que sea convocada tras la recepción de la propuesta.

3. Solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de cada Asamblea General, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. No obstante lo anterior, si a juicio del Presidente la publicidad de los datos solicitados perjudicara a los intereses sociales, podrá denegarse cualquier información. Esta excepción no procederá cuando la solicitud de información esté apoyada por, al menos, la cuarta parte de los mutualistas. Asimismo, cuando el Orden del Día prevea someter a la Asamblea General la aprobación de las cuentas del ejercicio o cualquier otra propuesta económica, los mutualistas tendrán derecho a examinar las

cuentas anuales y los informes de auditoría, así como los documentos que reflejen la citada propuesta económica. Los documentos citados quedarán a disposición de los mutualistas en el domicilio social de **hna**, desde la convocatoria de la Asamblea General hasta su celebración, pudiendo dentro de este plazo solicitar por escrito al Consejo de Administración aquellas explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes, que serán contestadas en el acto de la Asamblea General.

4. Participar en las derramas activas que se acuerden, cuya fórmula de cálculo y criterio de distribución será fijado por la Asamblea General.

5. Percibir intereses por las aportaciones que hayan efectuado al Fondo Mutua y obtener el reintegro de las mismas cuando causen baja en **hna**, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.

6. En caso de disolución de la Entidad, participarán en la distribución del patrimonio los mutualistas que la integren en el momento en que se acuerde la disolución y quienes no perteneciendo a ella en dicho momento lo hubiesen hecho en los cinco últimos ejercicios; todo ello, sin perjuicio del derecho que les asiste a participar en el excedente del Fondo Mutua no distribuido una vez atendidas las obligaciones de la Mutua. La distribución del patrimonio entre los mutualistas, incluyendo el excedente del Fondo Mutua no distribuido, se realizará conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Las reservas y demás fondos propios de **hna** distintos del fondo mutua no podrán ser objeto de distribución en ningún caso salvo en el de disolución.

7. En ningún caso, los mutualistas tendrán responsabilidad por las deudas sociales, no quedando afecto su patrimonio a las obligaciones de **hna** con terceros.

8. Y, en general, cualesquiera otros derechos que les reconozcan o resulten a su favor de estos Estatutos.

Artículo 20

Obligaciones de los mutualistas

Los mutualistas están obligados a:

1. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y el Consejo de Administración a los que quedan sometidos todos los mutualistas.

2. Satisfacer puntualmente las aportaciones al Fondo Mutua, al Fondo de Solidaridad, y las derramas pasivas en cumplimiento de lo previsto en estos Estatutos o de los acuerdos válidos de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Estarán exentos de efectuar aportaciones al Fondo Mutua, Fondo de Solidaridad y satisfacer derramas pasivas los mutualistas que reciban de **hna** prestaciones de jubilación o invalidez permanente y total.

Las normas de cálculo y distribución de las derramas pasivas serán fijadas por la Asamblea General en cada momento.

3. La falta de pago de las derramas pasivas y aportaciones obligatorias será causa de suspensión de los derechos políticos del mutualista.

TÍTULO TERCERO:

RELACIONES ENTRE hna Y LOS MUTUALISTAS

Artículo 21

Relaciones jurídicas entre hna y los mutualistas

1. Las relaciones jurídicas entre **hna** y cada mutualista, derivadas de la condición de tal, se regirán por lo dispuesto en la Ley, en las normas que se dicten en su desarrollo y en los presentes Estatutos.
2. Las relaciones jurídicas entre **hna** y cada mutualista, derivadas de la condición de tomador del seguro o asegurado, se regirán por lo previsto en la Ley de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, en la Ley de Contrato de Seguro, y demás normas que regulen la actividad aseguradora en cada momento, además de por los reglamentos o, en su caso, pólizas de seguro suscritas al amparo de lo previsto en la normativa reguladora del Contrato de Seguro.

TÍTULO CUARTO:

ÓRGANOS DE hna

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 22

Órganos de hna

hna se halla regida por la Asamblea General, como órgano soberano de carácter deliberante, y por el Consejo de Administración, como órgano de carácter ejecutivo.

Artículo 23

Compensación de gastos

Los Vocales de la Asamblea que integren la Asamblea General y los miembros del Consejo de Administración, tendrán derecho a obtener compensación por los gastos causados por el desempeño de su función.

Artículo 24

Incompatibilidades

1. La condición de Vocal de la Asamblea y la de miembro del Consejo de Administración son incompatibles entre sí.
2. En el caso de que algún Vocal de la Asamblea o miembro del Consejo de Administración fuera candidato a otro puesto distinto del que ostentara y resultara electo para aquél, cesará de forma automática del cargo que viniera ostentando.
3. Resultará igualmente incompatible la condición de miembro del Consejo de Administración, con cualquier vínculo de carácter laboral con **hna** o cualquier sociedad en la que ésta tenga una participación mayoritaria.

CAPÍTULO II

Órganos de Gobierno

Sección Primera:

La Asamblea General

Artículo 25

Concepto y composición

1. La Asamblea General es el órgano soberano de formación y expresión de la voluntad social en las materias que le atribuyen las disposiciones legales y los presentes Estatutos.
2. Integrarán la Asamblea General los mutualistas y los Vocales de la Asamblea.
3. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Asambleas Generales, así como los directivos, técnicos, expertos y asesores cuya presencia, a juicio del Presidente de la Asamblea General, pueda resultar útil para facilitar información sobre los asuntos del Orden del Día.
4. Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General los que lo sean del Consejo de Administración, quienes les sustituyan o, en último término, quienes elija la propia Asamblea.

Artículo 26

Convocatoria de la Asamblea General

1. Las reuniones de la Asamblea General se convocarán por el Consejo de Administración con una antelación mínima de un mes, mediante anuncio en un diario de difusión nacional y en el domicilio social de **hna**.

En la comunicación se hará constar, como mínimo, el Orden del Día y el lugar, fecha y hora previstas para su celebración, en primera o segunda convocatoria, debiendo mediar al menos una hora de diferencia entre ambas.

2. La Asamblea General ordinaria se reunirá preceptivamente dentro del primer semestre de cada año para examinar y aprobar, si procede, la gestión mutual y las Cuentas Anuales del ejercicio anterior, así como la propuesta de aplicación de los resultados.

También procederá la Asamblea General ordinaria a la elección, en su caso, del Consejo de Administración, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos; y a conocer, debatir y adoptar los acuerdos oportunos sobre los demás asuntos del Orden del Día.

3. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario tantas veces como sea convocada a iniciativa del Consejo de Administración o cuando lo soliciten individualizadamente por escrito, como mínimo, el cuatro por ciento de los mutualistas que hubiere el 31 de diciembre inmediato anterior.

Para que la Asamblea General sea convocada a petición de los mutualistas, éstos habrán de dirigirse por escrito al Consejo de Administración indicando los asuntos que deban ser objeto de deliberación y la correspondiente propuesta de resolución, teniendo éste último que convocar la Asamblea General dentro de los dos meses siguientes a la recepción de la petición e incluir en el Orden del Día de la reunión los asuntos a que la misma se refiera y aquéllos otros que considere oportunos.

4. Serán nulos los acuerdos que la Asamblea General adopte sobre asuntos no incluidos en el Orden del Día de la reunión, salvo aquellos cuya deliberación y adopción esté permitida expresamente por la normativa aplicable.

Artículo 27

(Sin contenido)

Artículo 28

Constitución de la Asamblea General

Para que la Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, quede válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que estén presentes o representados la mitad más uno de los mutualistas. En segunda convocatoria se considerará válidamente constituida la Asamblea General cualquiera que sea el número de mutualistas presentes o representados. Para la adopción de acuerdos especiales, la Asamblea General deberá constituirse conforme a los quórum establecidos en el artículo 42.1 de estos Estatutos.

Para acreditar la condición de mutualista será preciso estar incluido en el censo de mutualistas, y presentar el Documento Nacional de Identidad (o documento equivalente).

Artículo 29

Funcionamiento de la Asamblea General

1. Corresponde al Presidente de la Asamblea dirigir los debates, limitar el número y la duración de las intervenciones de los asistentes, declarar que determinado asunto está suficientemente debatido y someterlo a votación y, en general, velar por el buen orden y eficacia de la sesión.

Cada mutualista asistente a la asamblea general a título individual ejercerá su derecho de voto de forma personal e indelegable.

La totalidad de los Vocales de la Asamblea de una misma demarcación geográfica tendrán un número de votos igual al número de mutualistas de demarcación correspondiente, censados a 31 de diciembre inmediato anterior, deducidos los votos de los mutualistas que hayan acudido a título individual a la Asamblea General. La totalidad de los votos así determinados será repartida entre los Vocales de la Asamblea de dicha demarcación, de conformidad con lo previsto en la Norma de Procedimiento de designación de Vocales de la Asamblea.

Aquellos mutualistas incorporados a hna con posterioridad al 31 de diciembre inmediato anterior podrán ejercer su derecho de asistencia y voto en la Asamblea General asistiendo personalmente. El Vocal de la Asamblea podrá delegar de forma expresa y por escrito para cada Asamblea General en el Presidente de la Asamblea General.

La asistencia a la Asamblea General deberá ser comunicada a hna con una antelación de, al menos, quince días a la fecha de celebración de la Asamblea General, mediante el formulario que para cada convocatoria hna ponga a disposición de los mutualistas en su domicilio social, y en su página web.

Los Vocales de la Asamblea están eximidos de esta obligación, entendiéndose que asistirán a la Asamblea salvo manifestación expresa en contrario.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, excepto aquellos que requieran mayorías especiales de acuerdo con la Ley y los que se refieren en el artículo 42.1 de estos Estatutos.

Para la adopción de los acuerdos que modifiquen los derechos de mutualistas integrados en un determinado reglamento de prestaciones, se requerirá el voto favorable de la mayoría de los afectados por el mismo.

2. El Secretario deberá levantar Acta de la reunión, en la que se expresará el lugar y la fecha de la misma, el número de mutualistas presentes o representados, un resumen de asuntos debatidos, las intervenciones de las que haya pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones.

El Acta deberá ser aprobada por la Asamblea General al término de la misma o con posterioridad por el Presidente, el Secretario y tres Vocales de la Asamblea o mutualistas designados por la propia Asamblea, uno de los cuáles deberá ser elegido, en su caso, de entre los que hayan manifestado públicamente su oposición a los acuerdos. El Acta se incorporará al correspondiente Libro, pudiendo cualquier mutualista obtener certificación de los acuerdos adoptados.

Artículo 30

Competencia de la Asamblea General

Son competencias de la Asamblea General las siguientes:

1. Elegir y destituir, en su caso, al Consejo de Administración.
2. Fijar la retribución del Consejo de Administración.
3. Censurar la gestión mutua y, en su caso, aprobar las cuentas anuales y la distribución y aplicación de los resultados del ejercicio.
4. Acordar la cuantía y forma de las aportaciones de los mutualistas al Fondo Mutua, así como la retribución, en su caso, de la totalidad o una parte de las mismas y su reintegro.
5. Acordar la cuantía y forma de las aportaciones de los mutualistas al Fondo de Solidaridad.
6. Modificar los presentes Estatutos, y los reglamentos de prestaciones, así como la Norma de Procedimiento de Designación de Vocales de la Asamblea .
7. Acordar la cesión de cartera, la cesión o adquisición global de activo y pasivo, la constitución de grupos mutuales, la transformación, fusión, absorción, escisión y disolución de hna, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.
8. Conocer y vigilar la actuación del Consejo de Administración, así como ejercer la acción de responsabilidad contra los miembros de este órgano, cuando proceda.
9. Nombrar auditores.
10. Establecer las normas para el cálculo y distribución de derramas activas o pasivas que se acuerden.
11. Todos aquellos acuerdos en que así se exija por Ley, por el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social o por los Estatutos.

Artículo 31

Vocales de la Asamblea

1. Los Vocales de la Asamblea que se distribuirán en el inicio de cada proceso de designación de forma proporcional al censo de mutualistas de cada demarcación, siendo elegidos por cuartas

partes cada tres años según lo estipulado en la Norma de Procedimiento de Designación de Vocales de la Asamblea, ascenderán a 240.

Sección Segunda:

El Consejo de Administración

Artículo 32

Definición

1. El Consejo de Administración es el órgano ejecutivo de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, y encargado de la gestión, administración y gobierno de **hna**.
2. De acuerdo con dicha definición, el Consejo de Administración ostenta la representación de **hna**, dentro de sus propias competencias.
3. La retribución del Consejo consistirá en una cantidad fija anual, que acordará la Asamblea General de mutualistas a propuesta del Consejo de Administración para cada ejercicio. Corresponderá al propio Consejo la distribución de dicha cantidad fija anual entre sus integrantes, en la forma, momento y proporción que libremente determinen.

Artículo 33

Composición

1. El Consejo de Administración se compondrá de un número entre nueve y trece miembros que habrán de tener la condición de mutualistas, la mayoría de los cuales ha de poseer el título de arquitecto superior. Corresponde a la Asamblea General la determinación del número concreto de los componentes del Consejo de Administración, que será el número de integrantes de la candidatura elegida en cada proceso electoral.
2. El Consejo de Administración será elegido en votación por la Asamblea General entre las distintas candidaturas que se presenten. Las candidaturas deberán indicar los candidatos que desempeñarán los cargos de Presidente y Secretario del Consejo de Administración, que serán los únicos cargos que de forma obligatoria toda candidatura debe contener.
3. La presentación de candidaturas deberá realizarse con una antelación de al menos nueve días naturales a la fecha de celebración de la Asamblea General, se dirigirá por escrito al presidente del Consejo de Administración y deberán contar con el respaldo, por escrito, a título individual, como mínimo del cuatro por ciento de los mutualistas que hubiera a 31 de diciembre inmediato anterior. Dicho apoyo no será exigido a las candidaturas que sean presentadas por el Consejo de Administración, siempre que éstas incluyan la mayoría de los miembros de dicho Consejo.
4. Las candidaturas al Consejo de Administración deberán acreditar que sus componentes cumplen las exigencias de honorabilidad y aptitud que se establezcan con base en la legislación vigente.

Artículo 34

Duración

1. El Consejo de Administración ejercerá sus funciones durante el plazo de cinco años pudiendo ser reelegido por periodos de igual duración.
2. Si por cualquier causa se produjeran vacantes en el Consejo de Administración, éste podrá cubrir las vacantes hasta el final del mandato, designando entre los mutualistas a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera asamblea general, para proceder, en su caso, a su

ratificación. Los consejeros así designados ejercerán su cargo hasta la finalización del periodo para el que fueron designados los consejeros que causaron las vacantes.

3. No obstante, si por cualquier causa las vacantes dejaran reducido el Consejo de Administración a un número inferior a la mitad del número de consejeros fijado, la Asamblea General habrá de cubrir dichas vacantes, para lo que se procederá a la celebración de las correspondientes elecciones, de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 35

Presidente, Vicepresidente y Secretario

1. El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario. Asimismo, el Consejo de Administración podrá elegir de entre sus miembros, un Vicepresidente.

2. Corresponderán al Presidente del Consejo de Administración las siguientes funciones:

a) Representar a **hna** en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las autoridades, organismos y centros de las Administraciones Públicas y entidades de toda clase.

b) Presidir las reuniones de la Asamblea General y convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración de **hna**, fijando el Orden del Día y dirigiendo los debates.

c) Autorizar con su firma las certificaciones y demás documentos expedidos por el Secretario.

d) Velar por la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

e) Las demás facultades que resultaren de los presentes Estatutos.

3. Corresponderá al Vicepresidente del Consejo de Administración colaborar y asistir al Presidente en el ejercicio de sus funciones y realizar cuantas funciones le sean encomendadas o delegadas por el Presidente para la mejor representación y gobierno de los intereses de la Mutuality.

4. Corresponderán al Secretario las siguientes funciones:

a) Actuar como tal en las reuniones de los órganos de gobierno redactando las actas, que habrán de ser autorizadas con la firma del Presidente del Consejo de Administración.

b) Asistir al Presidente en la redacción del Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, y en la preparación de las convocatorias.

c) Expedir, con el Visto Bueno del Presidente, las certificaciones que sean procedentes.

d) Las demás atribuciones que resultaren de los presentes Estatutos.

Artículo 36

Reuniones

El Consejo de Administración se reunirá, al menos, una vez cada dos meses y, con carácter extraordinario, cuando el Presidente lo estime oportuno o siempre que lo solicite la mayoría de sus miembros.

Artículo 37

Asistencia y Acuerdos

1. El Consejo de Administración sólo deliberará válidamente cuando estén presentes la mitad más uno de sus componentes.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos emitidos. En caso de empate, será dirimente el voto del Presidente del Consejo.

3. Las deliberaciones y el texto de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración se recogerán de forma sucinta en el Acta de la reunión, que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario.

Artículo 38

Competencias

1. El Consejo de Administración está investido de los más altos poderes para regir y representar a hna, y podrá realizar cuantas operaciones integran su objeto social sin más limitaciones que las que se deriven de la Ley o de estos Estatutos, así como aquellas operaciones que no estén expresamente reservadas a la Asamblea General.

2. En concreto, y de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, corresponden al Consejo de Administración las siguientes competencias:

a) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

b) Formular y presentar a la Asamblea General las cuentas anuales, el informe de gestión, así como la propuesta de aplicación del resultado.

c) Convocar a la Asamblea General.

Artículo 39

Sin contenido

TÍTULO QUINTO:

CUENTAS ANUALES

Artículo 40

Cuentas Anuales

1. El Consejo de Administración formulará, en el plazo máximo de tres meses a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de los resultados, así como cualquier otro documento que exija la normativa de aplicación en cada momento.

2. Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, redactados con los criterios y según las normas de la legislación vigente.

3. El resultado neto contable, ya sea positivo o negativo, se aplicará según determine anualmente la Asamblea General.

TÍTULO SEXTO:

AGRUPACIÓN, CESIÓN DE CARTERA, CESIÓN GLOBAL DE ACTIVO Y PASIVO, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN Y DISOLUCIÓN DE hna

Artículo 41

Agrupación, cesión de cartera, transformación, fusión, escisión y disolución de hna

En las condiciones y con las garantías establecidas en la Ley, **hna** podrá:

1. Aprobar su transformación en mutua o en sociedad anónima de seguros.
2. Fusionarse con sociedades de su misma naturaleza y forma, y absorber entidades aseguradoras de su misma forma jurídica.
3. Escindirse en dos o más mutualidades.
4. Disolverse por las causas legalmente señaladas.
5. Constituir agrupaciones de interés económico y uniones temporales de empresas con otras entidades aseguradoras.
6. Aprobar la cesión de cartera, la cesión o adquisición global de activo y pasivo y la constitución de grupos mutuales.
7. Integrarse o constituirse en federaciones o agrupaciones de entidades de previsión social.

Artículo 42

Condiciones y requisitos del acuerdo

1. Para adoptar los acuerdos a que se refieren los apartados 1, 2, 3, 4 y 6 del artículo anterior, así como para acordar cualquier modificación estatutaria y exigir nuevas aportaciones obligatorias al Fondo Mutual, será necesaria la mayoría de dos tercios de los votos válidamente emitidos. Asimismo, la Asamblea General deberá constituirse en primera convocatoria con la mitad más uno de los mutualistas presentes o representados y en segunda convocatoria con al menos la cuarta parte de los mutualistas presentes o representados.

En el acuerdo adoptado deberán incluirse cuantas normas sean precisas para la adecuada integración o distribución de patrimonio, así como para el reconocimiento de derechos.

2. En caso de disolución, la Asamblea General procederá al nombramiento de una comisión liquidadora integrada por cinco miembros y sus correspondientes suplentes, y establecerá las normas de procedimiento a las que habrán de someterse las mismas en el desempeño de su función.

TÍTULO SÉPTIMO:

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Artículo 43

Fuero

1. Para toda clase de actuaciones judiciales entre **hna** y sus mutualistas, derivadas de la condición de tales, se considerarán competentes los Juzgados y Tribunales del domicilio de **hna**, con exclusión de cualesquiera otros, sin perjuicio de aquellos supuestos en los que la Ley establezca una competencia especial.

2. Las actuaciones judiciales derivadas de la relación aseguradora se someterán a los órganos jurisdiccionales del domicilio del asegurado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DEROGACIÓN DE ESTATUTOS

Con la inscripción en el Registro Mercantil de los presentes Estatutos quedarán sin efecto ni valor alguno los anteriores Estatutos de **hna**.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

ENTRADA EN VIGOR

Los presentes Estatutos regirán a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.

